Katuete, 26 de septiembre de 2.022.

Señor:
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz.
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

DECLARACIÓN JURADA

Yo FRANCISCO ANTONIO BRITEZ FARIÑA, en mi carácter de Encargado la Unidad Operativa de contrataciones de la Municipalidad de Katuete del Departamento de Canindeyú. DENTRO DEL MARCO DE LA LICITACIÓN **Contratación por LCO Nro. 7/22 para la "Adquisición de combustibles" ID. Portal N°417.353.**
Declaro bajo juramento que:
En estricto cumplimiento de la Resolución DNCP N°3893/2020, se procede a declarar cuanto sigue:

Que, ante la actual situación social se ha procedido a la suscripción del contrato con el proveedor adjudicado (Karol S.A. con Ruc.:80034080-9, representada por el Sr. FERNANDO SOTO FELIU con C.I. N°1.217.196) del llamado de referencia, previo al plazo requerido en la ley, ya que la demora podría generar un daño al interés público, atendiendo a que el parque automotor de la Municipalidad de Katuete precisa de manera urgente de la provisión de combustibles para la realización de tareas cotidianas (limpieza de espacios públicos, mantenimiento de caminos, recolección de residuos y otros).-

La demora en la provisión del combustible puede generar un daño o perjuicio directo al interés público, atendiendo a las actividades que se realizan con las maquinarias municipales, contribuyendo a la limpieza y mantenimiento de espacios públicos, protegiendo de esta forma la salubridad de la población como así también el mantenimiento de caminos terraplenados que aseguran la movilidad de los productores de la zona.

También se considera importante agregar que en el proceso licitatorio se ha respetado todo el plazo propio a la publicación del llamado y realizado las correspondientes invitaciones a cinco potenciales oferentes, de las cuales solo se ha presentado la empresa hoy adjudicada.

Es el compromiso la Intendencia Municipal a través de la Unidad Operativa de Contrataciones del aceleramiento de los trabajos de adjudicación, con estricto cumplimiento de normas de la Ley.

Para lo que hubiere lugar se formula la declaración jurada exclusiva responsabilidad de la convocante.
Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Katuete, a los 14 días del mes de octubre del año 2022.

Sin otro particular, me es grato saludarles con mi mayor respeto y estima.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. Municipalidad de Katuete

Lic. Francisco A. Britez Fariña
Encargado de la UOC

MUNICIPALIDAD DE KATUETE
DPTO. CANINDEYU

DICTAMEN ASESORIA UOC

Katueté, 26 de septiembre del 2022.

Ref.: Consulta sobre viabilidad de suscripción anticipada del contrato en el marco del llamado a Contratación por LCO Nro. 7/22 para la "Adquisición de combustibles" ID. Portal N°417.353.

Sr. Francisco Britez
Encargado UOC
Municipalidad de Katuete

En cuanto a la consulta planteada sobre la viabilidad de suscripción anticipada del Contrato con la empresa adjudicada "Karol S.A. con Ruc.:80034080-9, representada por el Sr. FERNANDO SOTO FELIU con C.I. N°1.217.196", en el proceso de referencia manifiesto cuanto sigue:

Primeramente, debemos considerar lo establecido en el Decreto 2992/19 que en su *Art. 81.- Formalización del contrato. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción por ambas partes, del documento elaborado sobre la proforma contenida en el Pliego de bases y condiciones y que cuenten con fecha cierta.*
Los contratos serán suscriptos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme a las respectivas normas de cada Contratante. El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en la Ley, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en el Pliego de bases y condiciones para el efecto. Si el oferente no lo firmare dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se revocará la adjudicación, se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. ***Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor.***

Así mismo se debe tener en cuenta la Resolución DNCP N°3893/2020 quien en su articulo 3ro establece: *Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC).*
A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION U.O.C. Municipalidad de Katuete

Lic. Francisco A. Britez Fariña
ENCARGADO U O C

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada
firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.
b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.
c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC
En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

Tras el análisis del Decreto 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y por otra parte la Resolución DNCP 1893/20, se concluye que la Regla general es respetar el plazo de Protesta 10 días hábiles para la posterior suscripción del contrato, pero a la vez habilita a la convocante para que en los casos en que la necesidad sea imperiosa se proceda a la suscripción del contrato antes del plazo estableciendo como condicionante la justificación por parte del Encargado de la UOC, junto con el interés público a ser perjudicado con la espera.

En ese sentido, la necesidad de contar con combustible para el parque automotor municipal es considerada una necesidad de altísima prioridad, pues la mayoría de las funciones municipales es realizada por las maquinarias. La demora en la provisión podría ocasionar daños o perjuicios a la administración municipal y a la población en general ya que los servicios básicos no podrán ser realizados (recolección de residuos) como así también limpieza de calles, avenidas, espacios públicos y otros.

Por todo lo expuesto esta asesoría considera viable la suscripción anticipada del contrato teniendo en cuenta que la reglamentación vigente nos habilita para el efecto.-

Por otra parte cabe mencionar que al momento de la apertura se ha presentado una sola empresa oferente, por lo que no existe otra firma oferente que este debidamente legitimada para presentar una protesta.

Es mi Dictamen

Abg. David Hellman
Asesor UOC

Lic. Francisco A. Britez Fariña
ENCARGADO U O C

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.
Municipalidad de Katuete